Año de 1862. Núm. 125.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 15 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán à dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, prévio el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que esceda.
Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy me dice lo que sigue:

«SS. MM. continúan en Granada sin novedad en su importante salud.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 13 de Octubre de 1862.=*Félix Fanlo.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy me dice lo que sigue:

«SS. MM. y AA. continúan en Loja sin novedad en su importante salud.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 14 de Octubre de 1862.=*Félix Fanlo.*

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE FOMENTO.—AGRICULTURA.

Circular núm. 70.

El desarroyo que va adquiriendo en estos últimos tiempos la agricultura del país, por consecuencia de la desamortizacion civil y eclesiástica, ha hecho comprender á la Diputacion provincial la conveniencia de impulsarla y dirigirla creando al efecto una plaza de Perito agrícola.

Nombrado ya este funcionario y recibidas las instrucciones convenientes, se ocupa en el dia de ensayar diferentes cultivos de cereales y plantas forrageras en terrenos preparados bajo su direccion, en los puntos siguientes:

Madrona.—Se han sembrado de trigo dos fanegas de tierra, por mitad, á surco, segun el uso comun en la provincia, y á manto ó yunto, labor que con buen éxito se practica en otros países y que en éste habrá de dar tambien el mejor resultado, pues que ademas de no desperdiciarse gran parte de terreno como en el primer caso sucede, presenta este menor superficie á la accion del aire, se reduce la evaporacion y la planta conserva mas humedad para su alimento y desarrollo; los efectos de las heladas no son tan temibles y hasta si la tierra está bien preparada, basta la rastra en vez del arado para cubrir el grano, consiguiéndose gran economía de tiempo. La produccion comparada de estas dos labores, vendrá á probar á los labradores la ventaja de la siembra á yunto.

En el mismo término se han sembrado otras cuatro fanegas de tierra, parte en rastrojo, de semillas de plantas forrageras, entre las cuales figura la Alholva, Pipirigallo, Zulla, Remolacha y Trebol, cuyas plantas se nutren en su mayor parte de jugos diferentes de los que necesitan los cereales y por consiguiente no esquilman la tierra para esta produccion y al contrario la benefician con los despojos que dejan, pudiendo sin dificultad obtenerse esta cosecha en las tierras de varbecho que nada producen de vacío. La demostracion práctica de esta circunstancia es muy importante hoy que ya se hace sentir con fuerza la escasez de pastos, á causa del afan de roturar que se ha despertado en nuestros labradores.

Zamarramala.—Se están dando las labores preparatorias en dos fanegas de terreno destinadas á iguales operaciones.

Trescasas.—Con el mismo objeto se están preparando otras tres fanegas.

Nava de la Asuncion.—Igualmente se hallan destinadas á los mismos cultivos, tres fanegas de terreno.

Varios de los sembrados de que va hecho mérito se piensan cerrar con setos vivos de Tojo, arbusto desconocido en la provincia, y que tan útil y provechoso es en la del Norte, pues que ademas del cercado de las heredades, proporciona á poca costa, un buen cebo para el ganado vacuno, y combustible abundante de la mejor calidad.

Tambien se han hecho traer de Inglaterra por cuenta de la provincia, y se hallan ya parte de ellas en su almacen, las máquinas agrícolas Trilladora, Aradora, Segadora y Sembradora.

Dentro de breves dias se hará funcionar á esta última y su resultado se anunciará oportunamente.

Los propietarios y labradores que en vista de lo espuesto, quisieran hacer desde luego algunos ensayos en sus tierras y deseen instrucciones sobre el particular, pueden dirigirse á este Gobierno de provincia, con solicitud al efecto, y se les facilitará gratis la direccion facultativa del Perito agrícola.

Segovia 15 de Octubre de 1862.=El Gobernador, Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

Circular núm. 71.

No habiéndose presentado hasta la fecha mas que 40 pueblos à cumplir lo prevenido en la circular de este Gobierno, inserta en los Boletines oficiales, números 117, 118 y 119, en la que se prevenia se presentasen à recoger los targetones construidos para los carros de esta provincia, se les recuerda por la presente, previniendo á los Alcaldes morosos, que si inmediatamente no cumplen lo mandado en la espresada circular, les exigiré la multa de 200 rs. mancomunadamente con los Secretarios de Ayuntamiento, con que desde ahora quedan conminados. Segovia 10 de Octubre de 1862.=El Gobernador, Félix Fanlo.

Ignorándose el paradero de Juan Agudo y Entero, hijo de Alejo y de María, natural de Santa María de Nieva, soldado enganchado que fué del Batallon Cazadores de Bailén, número 1.°, del ejército de la Isla de Cuba, y licenciado por inútil; se le llama y convoca por el presente anuncio, para que en el término de ocho dias, contados desde su insercion en este Boletin, se presente ante mi autoridad, con el objeto de recibir los Alcances que le resultan de su premio de enganche en el servicio militar, segun la liquidacion de su cuenta y con arreglo al artículo 25 de la ley de 27 de Noviembre de 1859, á cuyos beneficios se hallaba acogido el citado individuo. Segovia 15 de Octubre de 1862.=El Gobernador, Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

El Alcalde del Espinar ha puesto en conocimiento de este Gobierno, que por el pastor Ce-

lestino de Castro, se le ha hecho saber que á la peara del mismo de ganado merino, se le han unido seis cabras de diferentes edades y señales, entre ellas una lanuda, con cencerra, ignorándose hasta el dia su verdadero dueño.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á su noticia. Segovia 13 de Octubre de 1862.=El Gobernador, Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Garcillan, ha puesto en conocimiento de mi autoridad, que ha faltado del mismo término el dia 8 del corriente, un caballo y un potro, propio de Don Mariano Perez, Médico-cirujano titular del referido pueblo, y el segundo, de D. Antonio de la Vega, de la misma vecindad, y como hasta la fecha no hallan podido adquirir noticias de su paradero, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguarlo, y conseguido que sea, con las personas en cuyo poder se encuentren les pondrán á disposicion de este Gobierno, para lo cual se insertan las señas à continuacion. Segovia 13 de Octubre de 1862. El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas del Caballo.

Edad 9 años, alzada 6 cuartas y media, pelo castaño oscuro, paticalzado de los dos estremos, recien hecha la cuartilla, dos rozaduras una al principio del pescuezo y otra en el gorron izquierdo, ambas ya secas, algunos lunares blancos en las costillas y lomo, herrado de los cuatro estremos y pobre de cola.

Señas del Potro.

Edad 3 años, alzada como seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo negro, la cola bastante larga, cortada la crin de un lado, un poco paticalzado de la derecha, entero y desherrado.

VIGILANCIA.

Por la Alcaldía corregimiento de esta Ciudad, se ha dado conocimiento à este Gobierno, que por Antonio Nadales, posadero de la Paloma, en esta Ciudad, le habia dado parte que el Jueves último, y al pasar por las inmediaciones de Zamarramala, viniendo para esta Ciudad Isaac Diez, vecino de Fuentidueña, se le habia agregado al cariño de su caballería, un potro, cuyas señas se insertan à continuacion. Y á fin de que su dueño pueda pasar à recogerle, he dispuesto anuciarlo en este periódico oficial, con objeto de que si en el término de 8 dias contados desde esta fecha, no se presenta su dueño, se venderà en público remate por evitar perjuicios y gastos. Segovia 13 de Octubre de 1862.=El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas del Potro.

Edad 2 años, alzada 6 cuartas y media, pelo negro, una mancha ó lunar en la cuartilla, de la pata derecha desherrado y sin aparejo alguno.

VIGILANCIA.

El Alcalde de la Torre Valde San Pedro, ha puesto en conocimiento de mi autoridad, que el dia 27 del finado Setiembre desapareció una potra yeguar, de la propiedad de Julian Hernando; y como hasta la fecha no se haya podido saber su paradero, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, à fin de que los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procedan á inquirir donde se halle, para lo cual se insertan las señas á continuacion. Segovia 10 de Octubre de 1862.=El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas de la Potra.

Edad 2 años y medio, alzada 6 cuartas poco mas ó menos, pelo de rata, calzada del pie izquierdo un lunar pequeño en la frente, y una cicatriz en la nalga derecha.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán à la busca y captura del rematado Jerónimo Manzanas Llorente, que en el dia de ayer se desertó de Valdetorres, provincia de Madrid, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas, para cuyo fin se insertan sus señas á continuacion. Segovia 13 de Octubre de 1862.=El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas del fugado.

Edad 35 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz larga, cara delgada, boca regular, barba poca, color blanco, estatura 4 pies 11 pulgadas y seis líneas. Es manco de la derecha, y natural de Almendral, en la provincia de Toledo.

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

Capitanía General de Castilla la Nueva.=E. M.=Seccion 2.ª=Archivo. Excmo. Sr.=El Excmo. Sr. Director General de Infantería en oficio fecha 22 del anterior me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 18 de Agosto próximo pasado, me dice lo que sigue: =Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 4 de Enero de 1861 promovida por el Teniente del Batallon Provincial de Plasencia núm. 32, D. José Iglesia y Lopez en solicitud de que se le abonen 694 reales, 81 cénts. del interes del 5 por 100 del premio pecuniario que depositó en el Tesoro público con arreglo al Real decreto de 1.° de Agosto de 1852, al reengancharse en el servicio, y con presencia de lo informado por el Director General de Administracion Militar en 12 de Marzo del citado año se ha servido resolver manifieste á V. E. en contestacion como de Real órden comunicada por el Señor Ministro de la Guerra lo verifica, que con fecha 29 de Noviembre último se significó al Ministerio de Hacienda la urgente necesidad de que à los individuos que se hallen en el caso del recurrente se les satisfaga lo mas pronto posible en los términos espresados en la instruccion de 1.° de Abril de 1855 las condiciones de su empeño en el servicio.=Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. por si tiene á bien disponer que dicha Real órden se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que pueda llegar à conocimiento de los interesados que se hallen licenciados absolutos y tengan derecho á percibir alguna cantidad por el concepto indicado y con objeto de que los Señores Alcaldes le den toda la publicidad posible.=Lo traslado à V. E. para que lo tenga presente y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia de su cargo segun se pide.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1862.=O'Donnell.=Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia de Segovia.=Es copia. El Brigadier Gobernador Militar, José Dusmet.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

La Direccion general de contribuciones ha comunicado con fecha 1.° de Agosto último la Real órden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 de Julio último, la Real órden siguiente:

Illmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia elevada por el Prior de la Universidad de curas de la ciudad de Burgos, que remitió á este Ministerio el de Gracia y Justicia con fecha 16 de Abril último, por la que se solicita en nombre de los párrocos de dicha ciudad, se declarasen esceptuadas del pago de la contribucion territorial, las casas rectorales que tienen aquellos eclesiásticos, aun cuando no estén unidas precisamente á las Iglesias, por considerarlas comprendidas en el párrafo 1.° art. 3.° del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. En su vista y de la comunicacion del Reverendo Cardenal arzobispo de Burgos, por la que se cursó la referida instancia, considerando que la escepcion que comprende el pàrrafo 1.° art. 3.° del Real decreto referido, es por la circunstancia de ser la casa una parte integrante de la Iglesia, ó hallarse pegada al edificio que constituye el templo, y por lo tanto no puede darse la ampliacion que se pretende para que alcance tambien à las casas rectorales que se hallen situadas en otros puntos de la poblacion, mayormente cuando estas no se hallan habitadas por los Párrocos sino que las tienen arrendadas á inquilinos que pagan una renta convenida con los mismos: considerando que esceptuadas de la contribucion por dicho pàrrafo los Templos con los edificios adyacentes destinados à habitacion de los Párrocos, no se puede lógicamente suponer que se quieran esceptuar asi mismo dichos edificios sin Templos á que sean adyacentes: Considerando por último que el objeto de la mencionada disposicion á eximir de tributos los lugares sagrados y religiosos con los demas que hayan ó formen parte de ellos, y que aunque por su destino inmediato no tengan ninguno de dichos caracteres, participen hasta cierto punto de ellas por su contigüedad á los que los tienen; S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la asesoría de este Ministerio, se ha servido desestimar la solicitud del Prior de la Universidad de Curas de la ciudad de Burgos, por que las casas rectorales que no se hallan unidas á las Iglesias, están sugetas al impuesto de territorial.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.»

Cuya resolucion se inserta en el presente Boletin oficial, para su ma-

yor publicidad, y con el fin de que tenga exacto cumplimiento, debiendo llamar la atencion esta oficina á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia, para que la tengan presente al redactar los amillaramientos de que en la actualidad se estan ocupando con objeto de que en ellos se comprendan las casas que se encuentren en iguales circunstancias que las que han producido dicha soberana resolucion, dejándola de hacer únicamente de los que precisamente se hallen contiguas á los templos que son los esceptuados del impuesto territorial, segun el párrafo 1.º del art. 3.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Segovia 6 de Octubre de 1862.= El Administrador, Antonio María Doz.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Adrados en el distrito administrativo de Cuellar, por renuncia del que lo obtenía, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador civil de esta provincia por conducto de esta Administracion, en el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en la inteligencia que pasado dicho término no se dará curso á las que posteriormente fueren presentadas. Segovia 13 de Octubre de 1862.= Antonio María Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

IMPRENTAS.

Se anuncia la subasta del Boletin oficial para el año de 1863, de la provincia de Avila.

El dia 2 de Noviembre próximo y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno y se inserta en este periódico oficial, tendrá lugar á las tres de la tarde en punto la subasta para la publicacion del Boletin oficial de la provincia en el año próximo de 1863.

El referido pliego de condiciones se halla arreglado á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856.

El depósito que deben hacer los que quieran hacer postura, será el de 8.000 reales que depositarán en la Tesorería de Hacienda pública, segun dispone la Real órden de 9 de Octubre de 1849.

Los que gusten interesarse en la subasta podrán dirigir sus proposiciones arregladas al modelo que se publica á continuacion, bien por el correo, ó depositándolas en la caja buzon que se hallará en la portería del Gobierno desde el dia 1.º de Octubre próximo hasta el 31 del mismo ambos inclusive.

Los pliegos deberán dirigirse con doble sobre ó con el epígrafe que diga

«Proposicion á la subasta del Boletin oficial.»

Avila 23 de Setiembre de 1862. =El Gobernador, José Primo de Rivera.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia que ha de verificarse el primer domingo de Noviembre próximo en este Gobierno, debiendo empezar á regir la contrata desde 1.º de Enero de 1863 y formularse las proposiciones que se hagan todas uniformes y del modo siguiente:

1.ª D. N. N. de N., vecino de... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Avila los martes, jueves y sábados de todo el año de 1863, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los Ayuntamientos, Autoridades y Corporaciones á quienes corresponda franco de porte.

2.ª El proponente se obliga á verificar dicha redaccion y publicacion por la cantidad de rs. cénts. anuales.

3.ª Ha de insertar en el Boletin oficial bajo el epígrafe de «Artículo de oficio,» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real órden de 6 de Abril de 1839, y las que les dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

2.ª Las dimensiones del Boletin oficial será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1|2 de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.ª Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el órden siguiente:

Del Gobernador de la provincia.
De la Diputacion provincial.
De la Comandancia general.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las oficinas de desamortizacion.

6.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del Redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considera urgente.

7.ª Los anuncios relativos á desamortizacion, se insertarán conforme á lo prevenido en Real órden de 8 de Julio de 1838.

8.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

9.ª Se darán Boletines extraordinarios, cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden.

10. El Director ó empresario dará un ejemplar gratis para cada una de las secciones del Gobierno de provincia, Jefe y Secciones de la de Fomento, los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Provincial, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del Distrito, Comandante general, Diputados á Córtes de la provincia, mientras esté abierta la legislatura, Diputados y Consejeros provinciales, Jefes de los destacamentos de la Guardia civil, Comisario de Vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia de la provincia, Comision general de Estadística del Reino, Comision de Estadística de la provincia, Ingeniero de caminos y los demas que se necesiten para unir á los espedientes instruidos en la Secretaría de este Gobierno.

11. El importe de la publicacion del Boletin oficial, de que trata el artículo 2.º se pagará de los fondos provinciales pagándose por trimestres adelantados en la forma prevenida para los demas pagos.

12. No se admitirá proposicion alguna para la subasta sin que se acompañe un certificado que acredite haberse hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 8000 reales en metálico ó su equivalencia en papel del Estado, al precio corriente, esceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador, por tener existente en el dia el expresado depósito como fianza de su contrata.

13. Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales en el precio de la subasta, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin, será preferido este sin dar lugar al sorteo.

14. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata, al Gobernador, Diputacion provincial, y Oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

15. En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

16. En vista de cuanto se dispone en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1851, será aprobada la subasta por el Gobernador de la provincia.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario, en los Maestros y Maestras, que lleven tres años desempeñando otras Escuelas de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solamente en 1100 rs. y á falta de estos por oposicion, las anunciadas en mis edictos de 1.º de Julio, Agosto y Setiembre (Gaceta del 2, 1.º y 4.º), menos las de niños y niñas de Villanueva de la Fuente (Provincia de Ciudad Real), provistas en el citado mes de Setiembre.

Tambien han de proveerse las Escuelas que con posterioridad han resultado vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Madrid.

La escuela de la Casa Hospital de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 6000 rs.

Provincia de Toledo.

La escuela de párvulos, de nueva creacion, de Yepes, dotada con el sueldo anual de 5000 rs. y que ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la Real órden de 11 de Enero de 1853.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Albaladejo, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Cuenca.

La de Villaescusa de Haro, con el de 2200 rs.

Provincia de Toledo.

La de Miguel Esteban, dotada con el de 2200 rs.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Ademas del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratis y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador presidente de la Junta de Instrucion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletin oficial inserte este anuncio.

Madrid 2 de Octubre de 1862.=El Rector, Juan Manuel Motalban.

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

A las doce del dia 22 del actual se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Galicia, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Madrid 9 de Octubre de 1862.=El Mayor Secretario, Angel Gil.

Alcaldía de Muñoveros.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo de Muñoveros, partido y provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 117 fanegas de trigo pagadas por los vecinos por igualas en San Bartolomé de Agosto de año corriente y 400 rs. de fondos municipales por la asistencia de dos pobres vecinos de este de solemnidad y casos de oficio, y casa de gratis. Las solicitudes que se presenten deberán dirigirse á esta Alcaldía à los quince dias de su insercion en el Boletin y la Gaceta. Muñoveros 11 de Octubre de 1862.=El Alcalde, Simon Borreguero.

Alcaldía de la villa del Espinar.

Se sacan á pública subasta de órden superior y en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, la colocacion y asiento de nuevas aceras, construccion de Tajeas y empedrado de varias calles de esta poblacion, bajo los pliegos de condiciones formados por el Sr. Arquitecto de la provincia, sirviendo de base la cantidad siguiente:

	Rs. cs.
Por cada metro cuadrado de acera formada con losas y adoquines de piedra granito.	62
Por cada metro lineal de alcantarilla de 0,30 × 0,50 de luz con lecho vadenado y empedrado de gorron, muros de piedra y mortero de cal, y cobijas de losa.	24
Por cada metro cuadrado de remocion de tierras para el arreglo de rasantes, incluso el levante y apilado del actual empedrado.	3 50
El metro cuadrado de empedrado de nuevo con arreglo á las condiciones generales.	5 50

La subasta será por medio de pliegos cerrados, y con arreglo al modelo que á continuacion se espresa, ante el Presidente de este Ayuntamiento ó quien haga sus veces, á los quince dias de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, acompañando á dicho pliego carta de pago que acredite haber entregado en esta Depositaría municipal la suma mil reales como garantía del cumplimiento del contrato.

Villa del Espinar 8 de Octubre de 1862.=El Alcalde, Matias Luengo.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de
se obliga á ejecutar de su cuenta las obras anunciadas en el Boletin oficial del dia 15 de Octubre, en la cantidad de (en letra) cada un metro cuadrado de empedrado, con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto de que está enterado.

Fecha y firma.

OTRO.

Don F. de T., vecino de
se obliga à ejecutar de su cuenta las obras anunciadas en el Boletin oficial del dia 15 de Octubre, en la cantidad de (en letra) cada un metro cuadrado de acera, con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto de que está enterado.

Fecha y firma.

OTRO.

Don F. de T., vecino de
se obliga á ejecutar de su cuenta las obras anunciadas en el Boletin oficial del dia 15 de Octubre, en la cantidad de (en letra) cada un metro lineal de alcantarilla con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto de que está enterado.

Fecha y firma.

Alcaldía de Riaza.

Se arrienda el derecho de puesto, peso y medida por todo el año venidero de 1863 en esta poblacion, cuyo tipo resultante del quinquenio es el de 7362 rs. 47 cénts. mínimo admisible; dicho remate tendrà lugar en la casa Consistorial de Riaza à los quince dias siguientes al en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial á las doce y media de su mañana. Riaza y Octubre 1.° de 1862. =El Alcalde, Fernando Albertos.

Alcaldía de Sangarcia.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, se arrienda la casa Carneceria y matadero por todo el año de 1863, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento debiendo tener efecto su primer remate el 19 del corriente mes y el segundo el 26 del mismo en las casas capitulares y hora de diez á doce por la mañana, bajo el tipo de 1000 rs. Sangarcía 4 de Octubre de 1862.=Ramon Ramiro.

Alcaldía del Condado de Castilnovo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo del Condado de Castilnovo, compuesto de este pueblo y los asociados Perorrubio, Santa Marta, Duraton, Fresneda y Castroserna de arriba, en el partido de Sepúlveda, provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 6000 rs. por asistencia de pobres y casos de oficio hasta fin del año actual, percibiendo desde 1.° de Enero próximo 8000 rs. por igual concepto, con mas casa gratis y 1000 reales por la titular de Cirujía del Condado, capitalidad del Círculo. Las igualas de los vecinos pudientes serán convencionales entre estos y el facultativo en quien se provea la vacante. Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia, advirtiéndose que la provision tendrá lugar á los 15 dias despues de insertado este anuncio en el Boletin oficial y en la Gaceta. Condado de Castilnovo 11 de Octubre de 1862.=El Alcalde, Angel Ruiz.

Alcaldía de Narros.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1863, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que tengan fincas en este término presenten en la Secretaría del mismo, relaciones juradas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual no serán oidas sus reclamaciones y se procederá de oficio y á su costa á la evaluacion de sus utilidades. Narros 2 de Octubre de 1862.=El Alcalde, Juan de Pedro.

Juzgado de primera instancia de Arévalo y su partido.

Don Lope Ovejas, Juez de primera instancia de Arévalo y su partido.

A los Sres. Alcaldes, Gefes de puesto de la Guardia civil y demas autoridades de las demarcaciones de los pueblos de la provincia de Segovia, hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del hurto de un pollino que en la noche del 20 de Setiembre próximo pasado desapareció de un molino harinero titulado de Hortigosa, en término de Albornos, y cuyas señas se insertan á continuacion.

Señas del pollino.

Pelo negro, de cinco años de edad, esquilado à raya, un poco levantado del lomo, con cuartos ó galàpagos en ambas manos.

Y con el fin de que se proceda à su busca, captura y en su caso remision à este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisicion, se espide el presente en Arévalo à 8 de Octubre de 1862.=Lope Ovejas.=Por mandado de S. S.: Saturnino Lopez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 15 del próximo Noviembre de doce á una de su mañana, se subastarán en público, doble y simultáneo remate, ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, y Alcalde de Carbonero el mayor 1960 pinos tasados en 13488 reales vn., cuya subasta ha sido autorizada por órden de aquella superior Autoridad.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la respectiva Secretaría del Gobierno civil y Alcaldía de dicho pueblo. Segovia 9 de Octubre de 1862.=El Ingeniero, P. O., el auxiliar, José Benito Sanchez.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.